



HOSPITAL NACIONAL ROSALES
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL
LIBRE GESTIÓN
ORDEN DE COMPRA

ESTE DOCUMENTO
 FUE DISTRIBUIDO
 EL DIA **02 MAY 2014**
 EL SALVADOR

Señores: IMPORTADORA DE BIENES Y SERVICIOS, S. A. DE C. V. NIT: 0614-260710-106-0 Presente.	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="padding: 2px;">Orden No.</td> <td style="padding: 2px;">RP - 0035/2014</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">Solicitud No.</td> <td style="padding: 2px;">0077/2014</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">Fecha:</td> <td style="padding: 2px;">28/04/2014</td> </tr> </table>	Orden No.	RP - 0035/2014	Solicitud No.	0077/2014	Fecha:	28/04/2014
Orden No.	RP - 0035/2014						
Solicitud No.	0077/2014						
Fecha:	28/04/2014						

Solicito a ustedes entregar el suministro, en 5 días hábiles, después de recibir la Orden de Compra, en el **ALMACEN DE ARTICULOS GENERALES**, lo estipulado en la presente orden:

Dependencia solicitante:		SECCION DE TRANSPORTE	Forma de pago:		CREDITO
Renglón	Descripción del Suministro	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario (US\$)	Precio Total (US\$)
2	CODIGO: 7-01-90582. Llantas 225/75 R15, Radial con valvula. Se requiere: Para ambulancia N° 15353. OFRECE: 225-70R15 AT3 . UNIDAD: LLANTA. MARCA: DUNLOP. ORIGEN: THAILANDIA. CIFRADO PRESUPUESTARIO: 2014-3201-3 VRS.VRS. 21-2-54109.	5	C/U	\$ 142.29	\$ 711.45
3	CODIGO: 7-01-90550. Llantas 205/75 R14, Radial, con valvula. Se requiere: Para Microbus KIA N° 13626. OFRECE: 205-70R14 SPTG. UNIDAD: LLANTA. MARCA: DUNLOP ORIGEN: THAILANDIA. CIFRADO PRESUPUESTARIO: 2014-3201-3 VRS.VRS. 21-2-54109.	5	C/U	\$ 75.34	\$ 376.70
5	CODIGO: 7-01-90695. Llantas 750 x 16, de 8 lonas. Se requiere: Para camión TOYOTA N° 6845 y para Camión ISUZU N° 8067. OFRECE: 7.50R 16 SP. UNIDAD: LLANTA. MARCA: DONLOP. ORIGEN: JAPON. CIFRADO PRESUPUESTARIO: 2014-3201-3 VRS. VRS. 21-2-54109	14	C/U	\$ 317.17	\$ 4,440.38
7	CODIGO: 7-01-90130. Baterías de 90 amperios, de 12 voltios, libre de mantenimiento. OFRECE: BATERIA DE 90 AH 12 V LIBRE MANTENIMIENTO. MARCA: AUTOCRAFT. ORIGEN: MEXICANO. FECHA DE VENCIMIENTO: 18 MESES. CIFRADO PRESUPUESTARIO: 2014-3201-3 VRS. VRS. 21-2-54119.	5	C/U	\$ 72.18	\$ 360.90
8	CODIGO: 7-01-90110. Baterías de 75 amperios, de 12 voltios, libre de mantenimiento. Se requiere: 3 de poste invertido. OFRECE: BATERIA DE 75AH 12 V LIBRE MANTENIMIENTO. MARCA: AUTOCRAFT. ORIGEN: MEXICANO. FECHA DE VENCIMIENTO: 18 MESES. CIFRADO PRESUPUESTARIO: 2014-3201-3 VRS. VRS. 21-2-54119.	6	C/U	\$ 61.40	\$ 368.40
10	CODIGO: 8-06-01005. Desinfectante líquido para piso e inodoro concentrado, de triple acción (desinfectante, antiséptico y bacteriológico) con aroma, GALON. OFRECE: LIMPIADOR DESINFECTANTE OFFICE (VARIEDAD DE OLORES). UNIDAD: GALON. CIFRADO PRESUPUESTARIO: 2014-3201-3 VRS. VRS. 21-2-54107.	10	C/U	\$ 3.75	\$ 37.50
11	CODIGO: 7-02-25025 Shampoo para vehículo, varios aromas (Galón). OFRECE: SHAMPOO CON CERA PARA AUTO. UNIDAD: GALON. CIFRADO PRESUPUESTARIO: 2014-3201-3 VRS. VRS. 21-2-54107.	10	C/U	\$ 9.94	\$ 99.40
12	CODIGO: 7-02-25021. Líquido abrillantador para llanta tipo gel verde formulado con fluidos de silicona, Galón. OFRECE: GEL ABRILLANTADOR P/ LLANTAS AUTO AZUL. UNIDAD: GALON. CIFRADO PRESUPUESTARIO: 2014-3201-3 VRS. VRS. 21-2-54107.	5	C/U	\$ 11.87	\$ 59.35
13	CODIGO: 7-02-25020 . Líquido abrillantador y protector de vinilo, hule y plástico, protege agua, luz, U.V. y polvo, formulado con fluidos de silicona, fco. De 236 ml, con atomizador OFRECE: ABRILLANTADOR P/MOLDUR AUTO. CIFRADO PRESUPUESTARIO: 2014-3201-3 VRS. VRS. 21-2-54107	5	C/U	\$ 8.69	\$ 43.45
14	CODIGO: 8-06-01030. Detergente en polvo, soluble, espumoso, con poder desinfectante y tolerante a la piel, bolsa de 1500 gramos. OFRECE: DETERGENTE EN POLVO SURF 1500 GRAMOS. CIFRADO PRESUPUESTARIO: 2014-3201-3 VRS. VRS. 21-2-54107.	10	C/U	\$ 3.24	\$ 32.40
15	CODIGO: 7-02-25030 CERA PARA PULIR VEHICULOS. OFRECE: CERA EN PASTA P/AUTO FORMULA 1 12 ONZ. CIFRADO PRESUPUESTARIO: 2014-3201-3 VRS. VRS. 21-2-54107.	5	C/U	\$ 8.44	\$ 42.20
SUB-TOTAL.....US\$					\$6,572.13

PASA...

Cláusula Primera: Las partes. Son parte en la presente orden de compra por parte del Hospital Nacional Rosales, el Titular, y por parte del suministrante, el propietario, el Representante Legal, Apoderado, o la persona que suscribe la presente orden de compra, en el último caso se entiende que se realiza por mandato de la empresa, sociedad o persona natural y se aplican las reglas del mandato establecidas en el Título XXIX Capítulo I del Código Civil en lo que se le fuere aplicable.

Cláusula Segunda: Documentos Contractuales. Es convenido que forma parte integrante de esta orden de compra, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La solicitud de compra; b) La solicitud de cotización; c) La Oferta del Contratista; d) Interpretación e Instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el Hospital; f) Las Garantías, si las hubiere; g) Las Modificativas; y h) Otros documentos que se generen de la presente orden de compra. La Presente orden de compra y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte íntegra de la orden y lo plasmado en ello es de estricto cumplimiento.

Cláusula Tercera: Condiciones Especiales. El suministrante se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Los precios ofertados se consideran firmes e incluye los impuestos y pagos de análisis y otros gastos si fuere necesario para la entrega del bien o servicio; b) La responsabilidad del Contratista por daños o perjuicios y Vicios Ocultos, prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común; c) A someterse a las disposiciones legales del país, aplicables al negocio de que se trata, renunciando a entablar reclamaciones por vías que no sean establecidas por las leyes de El Salvador.

Cláusula Cuarta: Plazo de Entrega. El Contratista se obliga a entregar o brindar el Servicio en el Plazo señalado en la presente Orden de Compra, el plazo de entrega corresponde al tiempo en días calendario en que el Suministrante se obliga a entregar los suministros en (EL LUGAR DE LA ENTREGA), señalado en la presente orden de compra contados después de la fecha en que el Suministrante reciba la Orden de Compra debidamente legalizada; al menos que se especifique lo contrario y se establezca que los días son hábiles; la UACI vigilará el exacto cumplimiento de la presente Orden de Compra, comprometiéndose por su parte a declarar solvente al Suministrante de sus obligaciones, después de haber recibido los suministros en su totalidad y a entera satisfacción, previa aceptación del lugar de recepción y/o Unidad Solicitante.

Cláusula Quinta: Atrasos y Prórroga de Plazo. Cuando el suministrante se le presenten circunstancias que no le permitieren cumplir con el plazo de entrega del equipo, cuya causa son de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), a través del Titular podrá extender el plazo. El Contratista presentará por escrito su solicitud de prórroga dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que ocurra la causa que justifique dicha petición. En caso de no hacer tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Titular declare improcedente la solicitud de prórroga del plazo contractual. Ninguna Prórroga le será concedida al contratista por demora o suspensión, ocasionada por culpa del mismo, o por incumplimiento de sus proveedores, salvo que estos tuvieren causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas. La Prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una Resolución o instrumento modificativo autorizado por el Titular del Hospital y no dará derecho al suministrante a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del suministrante, al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus contratistas.

Cláusula Sexta: Condición y Forma de Pago. La cancelación se hará en la Unidad Financiera Institucional UFI, del Hospital Nacional Rosales, el pago será en Dólares de Estados Unidos de América, previo al requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y con la presentación de duplicado cliente y ocho copia de las facturas, debidamente firmadas y selladas de recibido, acta de recepción, copia de las fianzas cuando esté expresadamente establecido en la orden de compra la presentación de éstas.

Cláusula Séptima: Cesión. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier Título, los derechos y obligaciones que emanen de la presente orden de compra, la trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad de la orden de compra.

Cláusula Octava: Prohibiciones. No se podrá contratar directa o indirectamente con aquellas personas naturales o jurídicas, que tenga cualquiera de los impedimentos contenidos en los artículos: 28, 26, 158 y 159 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Cláusula Novena: Multas por Atrasos. Cuando el contratista incurriera en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causa imputables al mismo, podrá declarar la caducidad de la orden de compra o imponer el pago de una multa por cada día de retraso de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En el caso que existiere un incumplimiento total o parcial se le aplicará el 12% en concepto de multa sobre el monto.

Cláusula Décima: Solución de Conflictos. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución de la Orden de Compra, las partes las resolverán de manera amigable o sea por el arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos No. 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegar a acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

Cláusula Décima Primera: Recepción del Bien o Servicio. El lugar de entrega será el señalado en la presente orden de compra y cuando se realizará en los respectivos almacenes, el horario de atención es de 8:00 am a 12 md. Y por la tarde previa coordinación con el almacén. Si se tratare de bienes o servicios que requiere de la comparecencia de un Técnico o Especialista se dejará constancia en el Acta de Recepción.

Cláusula Décima Segunda: Terminación de la Orden de Compra. El Hospital podrá dar por extinguida la orden de compra y podrá anularla total o parcialmente, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora del suministrante en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier obligación contractual; b) El Suministrante entregue el equipo, producto o servicio con inferior calidad a lo ofertado, o no cumple con las condiciones pactadas en esta orden de compra; c) No rinda el suministrante las garantías dentro del plazo acordado en esta orden de compra y que se le haya requerido; d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o por el vencimiento de la misma.

Cláusula Décima Tercera: Modificaciones. Si en la ejecución de la presente orden de compra hubiere necesidad de introducir modificaciones, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización del Titular del Hospital, y se formalizará a través de Resolución Modificativa que ameritare el caso, queda entendido que el Hospital se reserva el derecho de modificar el cifrado presupuestario a fin de poder ejecutar la obligación sin autorización del suministrante, para tal efecto se emitirá una Resolución Modificativa.

Cláusula Décima Cuarta: Vigencia. La presente orden de compra entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y los plazos contractuales se contarán a partir de su distribución al suministrante.

Cláusula Décima Quinta: Legislación. Para los efectos legales de la presente orden de compra, las partes nos sometemos a disposiciones de las Leyes Salvadoreñas.

Cláusula Décima Sexta: Notificaciones. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital Nacional Rosales: Final Calle Arce y Veinticinco Avenida Norte, San Salvador. Y el Contratista: en la dirección, fax, teléfono o correo electrónico que haya proporcionado según el registro de proveedores u oferta.

Cláusula Décima Séptima: Administrador de Orden de Compra. Según el Art. 82 BIS de la LACAP, será: Responsable de todas las funciones establecidas en el referido artículo.

Orden No.	RP - 0035/2014
Solicitud No.	0077/2014
Fecha:	28/04/2014

27	CODIGO: 7-02-25151. Mica hidraulica de 12 toneladas. OFRECE: MICA HIDRAULICA. MARCA: YANTAI. ORIGEN: CHINA. CIFRADO PRESUPUESTARIO: 2014-3201-3 VRS. VRS. 21-2-54118.	2	C/U	\$ 43.86	\$ 87.72
28	CODIGO: 8-02-00440. Lampara de mano de tres baterias OFRECE: LITERNA LED DE ALUMINIO 3BAT c NEGRO/PLATA. CIFRADO PRESUPUESTARIO: 2014-3201-3 VRS. VRS. 21-2-54119.	2	C/U	\$ 51.87	\$ 103.74
29	CODIGO: 7-02-25251 Aceite para motor # 40 PRESENTACION: GALON. OFRECE: ACEITE URSA HD SAE 40 PARA MOTOR DIESEL. UNIDAD: GALON. MARCA: CHEVRON. ORIGEN: USA. CIFRADO PRESUPUESTARIO: 2014-32013 VRS. VRS. 21-2-54110.	80	C/U	\$ 15.64	\$ 1,251.20
31	CODIGO: 7-02-25350 Líquido para frenos, fco. 1/4 de litro. OFRECE: BRAKE FLUID DOT-3 12 ONZ. CIFRADO PRESUPUESTARIO: 2014-3201-3 VRS. VRS. 21-2-54110.	24	C/U	\$ 2.26	\$ 54.24
32	CODIGO: 7-02-25269. GRASA LIBRA. OFRECE: GRASA LITIO USO PESADO #2 AMBAR MULTIOSO. UNIDAD: LIBRA. CIFRADO PRESUPUESTARIO: 2014-3201-3 VRS. VRS. 21-2-54110.	24	C/U	\$ 4.94	\$ 118.56
36	CODIGO: 7-02-25080. Focos de 1 contacto de 12 voltios. OFRECE: FOCO AUTO 1 CONTACTOS 12V. CIFRADO PRESUPUESTARIO: 2014-3201-3 VRS. VRS. 21-2-54119.	20	C/U	\$ 0.33	\$ 6.60
37	CODIGO: 7-0225082. Focos de 2 contactos de 12 voltios. OFRECE: FOCOS AUTO 2 CONTACTO 12V. CIFRADO PRESUPUESTARIO: 2014-3201-3 VRS. VRS. 21-2-54119.	20	C/U	\$ 0.40	\$ 8.00
40	CODIGO: 7-01-01440 FUCIBLES DE 10 AMPERIOS 12 VOLTIOS. OFRECE: FUSIBLE TERMINAL PRESION DE 10 AMP PARA AUTO. CIFRADO PRESUPUESTARIO: 2014-3201-3 VRS. VRS. 21-2-54119.	20	C/U	\$ 0.18	\$ 3.60
41	CODIGO: 7-01-0442 Fucibles de 15 amperios 12 voltios OFRECE: FUSIBLE TERMINAL PRESION DE 15 AMP PARA AUTO. CIFRADO PRESUPUESTARIO: 2014-3201-3 VRS. VRS. 21-2-54119.	20	C/U	\$ 0.18	\$ 3.60
42	CODIGO: 7-01-01443 Fucibles de 20 amperios 12 voltios. OFRECE: FUSIBLE TERMINAL PRESION DE 20 AMP PARA AUTO. CIFRADO PRESUPUESTARIO: 2014-3201-3 VRS. VRS. 21-2-54119.	20	C/U	\$ 0.18	\$ 3.60
43	CODIGO: 7-01-01444. Fucibles de 30 amperios 12 voltios. OFRECE: FUSIBLE TERMINAL PRESION 30 AMP PARA AUTO. CIFRADO PRESUPUESTARIO: 2014-3201-3 VRS. VRS. 21-2-54119.	20	C/U	\$ 0.18	\$ 3.60
PRECIO INCLUYE IVA. FORMA DE PAGO: 60 DIAS CALENDARIO. PLAZO DE ENTREGA: 5 DIAS HABILES DESPUES DE RECIBIR ORDEN DE COMPRA. TELEFONO DE LA EMPRESA: 2264-7272, FAX: 2521-5470. E-MAIL: marco.garcia@ibs.com.sv. ADMINISTRADOR DE LA ORDEN DE COMPRA: SR. JOAQUIN ANTONIO CASTRO.					

JCP SUB-TOTAL + Monto TotalUS\$ **\$8,216.59**

Total en letras: Ocho mil Doscientos Dieciseis 59/100 Dolares Exactos.
 Fondos: RECURSOS PROPIOS
 Cifra Presupuestaria: VER CIFRADO PRESUPUESTARIO EN CADA RENGLON.
 Destino: SECCION DE TRANSPORTE.

Nota: en caso de no realizarse esta negociación, rogamosle, devolver esta orden a nuestra oficina, con la debida justificación. Favor leer las condiciones generales de la compra al reverso de esta hoja.

Original: Suministrante	Tramitó:	Autorizó:	Es conforme:
Original: Tesorería			
Copia 1: Tesorería			
Copia 2: UACI			
Copia 3: UFI			
Copia 4: Administrador			
Copia 5: Almacén/Servicio	JEFE UACI	TITULAR O DELEGADO	SUMINISTRANTE Firma y Sello

NOTA: Al enviar el suministro al Almacén y/o servicios del Hospital, favor elaborar la Factura de Consumidor Final a nombre de Hospital Nacional Rosales - Recursos Propios, original y ocho copias ya sea Nota de Remisión o Factura y adjuntar la respectiva Orden de Compra.

Elaboró: LIC. MILTON MATA PORTILLO
 Encargado de Libre Gestión

Cláusula Primera: Las partes. Son parte en la presente orden de compra por parte del Hospital Nacional Rosales, el Titular, y por parte del suministrante, el propietario, el Representante Legal, Apoderado, o la persona que suscribe la presente orden de compra, en el último caso se entiende que se realiza por mandato de la empresa, sociedad o persona natural y se aplican las reglas del mandato establecidas en el Título XXIX Capítulo I del Código Civil en lo que se le fuere aplicable.

Cláusula Segunda: Documentos Contractuales. Es convenido que forma parte integrante de esta orden de compra, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La solicitud de compra; b) La solicitud de cotización; c) La Oferta del Contratista; d) Interpretación e Instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el Hospital; f) Las Garantías, si las hubiere; g) Las Modificativas; y h) Otros documentos que se generen de la presente orden de compra. La Presente orden de compra y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte íntegra de la orden y lo plasmado en ello es de estricto cumplimiento.

Cláusula Tercera: Condiciones Especiales. El suministrante se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Los precios ofertados se consideran firmes e incluye los impuestos y pagos de análisis y otros gastos si fuere necesario para la entrega del bien o servicio; b) La responsabilidad del Contratista por daños o perjuicios y Vicios Ocultos, prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común; c) A someterse a las disposiciones legales del país, aplicables al negocio de que se trata, renunciando a entablar reclamaciones por vías que no sean establecidas por las leyes de El Salvador.

Cláusula Cuarta: Plazo de Entrega. El Contratista se obliga a entregar o brindar el Servicio en el Plazo señalado en la presente Orden de Compra, el plazo de entrega corresponde al tiempo en días calendario en que el Suministrante se obliga a entregar los suministros en (EL LUGAR DE LA ENTREGA), señalado en la presente orden de compra contados después de la fecha en que el Suministrante reciba la Orden de Compra debidamente legalizada; al menos que se especifique lo contrario y se establezca que los días son hábiles; la UACI vigilará el exacto cumplimiento de la presente Orden de Compra, comprometiéndose por su parte a declarar solvente al Suministrante de sus obligaciones, después de haber recibido los suministros en su totalidad y a entera satisfacción, previa aceptación del lugar de recepción y/o Unidad Solicitante.

Cláusula Quinta: Atrasos y Prórroga de Plazo. Cuando el suministrante se le presenten circunstancias que no le permitieren cumplir con el plazo de entrega del equipo, cuya causa son de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), a través del Titular podrá extender el plazo. El Contratista presentará por escrito su solicitud de prórroga dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que ocurra la causa que justifique dicha petición. En caso de no hacer tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Titular declare improcedente la solicitud de prórroga del plazo contractual. Ninguna Prórroga le será concedida al contratista por demora o suspensión, ocasionada por culpa del mismo, o por incumplimiento de sus proveedores, salvo que estos tuvieren causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas. La Prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una Resolución o instrumento modificativo autorizado por el Titular del Hospital y no dará derecho al suministrante a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del suministrante, al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus contratistas.

Cláusula Sexta: Condición y Forma de Pago. La cancelación se hará en la Unidad Financiera Institucional UFI, del Hospital Nacional Rosales, el pago será en Dólares de Estados Unidos de América, previo al requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y con la presentación de duplicado cliente y ocho copia de las facturas, debidamente firmadas y selladas de recibido, acta de recepción, copia de las fianzas cuando esté expresadamente establecido en la orden de compra la presentación de éstas.

Cláusula Séptima: Cesión. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier Título, los derechos y obligaciones que emanen de la presente orden de compra, la trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad de la orden de compra.

Cláusula Octava: Prohibiciones. No se podrá contratar directa o indirectamente con aquellas personas naturales o jurídicas, que tenga cualquiera de los impedimentos contenidos en los artículos: 28, 26, 158 y 159 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Cláusula Novena: Multas por Atrasos. Cuando el contratista incurriera en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causa imputables al mismo, podrá declarar la caducidad de la orden de compra o imponer el pago de una multa por cada día de retraso de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En el caso que existiere un incumplimiento total o parcial se le aplicará el 12% en concepto de multa sobre el monto.

Cláusula Décima: Solución de Conflictos. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución de la Orden de Compra, las partes las resolverán de manera amigable o sea por el arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos No. 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegar a acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

Cláusula Décima Primera: Recepción del Bien o Servicio. El lugar de entrega será el señalado en la presente orden de compra y cuando se realizará en los respectivos almacenes, el horario de atención es de 8:00 am a 12 md. Y por la tarde previa coordinación con el almacén. Si se tratare de bienes o servicios que requiere de la comparecencia de un Técnico o Especialista se dejará constancia en el Acta de Recepción.

Cláusula Décima Segunda: Terminación de la Orden de Compra. El Hospital podrá dar por extinguida la orden de compra y podrá anularla total o parcialmente, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora del suministrante en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier obligación contractual; b) El Suministrante entregue el equipo, producto o servicio con inferior calidad a lo ofertado, o no cumple con las condiciones pactadas en esta orden de compra; c) No rinda el suministrante las garantías dentro del plazo acordado en esta orden de compra y que se le haya requerido; d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o por el vencimiento de la misma.

Cláusula Décima Tercera: Modificaciones. Si en la ejecución de la presente orden de compra hubiere necesidad de introducir modificaciones, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización del Titular del Hospital, y se formalizará a través de Resolución Modificativa que ameritare el caso, queda entendido que el Hospital se reserva el derecho de modificar el cifrado presupuestario a fin de poder ejecutar la obligación sin autorización del suministrante, para tal efecto se emitirá una Resolución Modificativa.

Cláusula Décima Cuarta: Vigencia. La presente orden de compra entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y los plazos contractuales se contarán a partir de su distribución al suministrante.

Cláusula Décima Quinta: Legislación. Para los efectos legales de la presente orden de compra, las partes nos sometemos a disposiciones de las Leyes Salvadoreñas.

Cláusula Décima Sexta: Notificaciones. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital Nacional Rosales: Final Calle Arce y Veinticinco Avenida Norte, San Salvador. Y el Contratista: en la dirección, fax, teléfono o correo electrónico que haya proporcionado según el registro de proveedores u oferta.

Cláusula Décima Séptima: Administrador de Orden de Compra. Según el Art. 82 BIS de la LACAP, será: Responsable de todas las funciones establecidas en el referido artículo.